

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que viene presentado memorial radicado por la demandante, señora **YULIETH PAOLA PINTO ORTEGA**, en el que solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto, solicitud que fue coadyuvada por el ejecutado; quienes manifestaron que renuncian a términos de ejecutoria, de igual forma se observa escrito procedente del apoderado judicial de la demandante, aportando acta de conciliación firmada por las partes. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 11 de diciembre de 2023.



Oscar Luis Orozco Hernández
Citador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA PINTO ORTEGA
DEMANDADO: NEIMAN ANTONIO ESTRELLA ACEVEDO
RAD: 704293184001-2023-00055-00

En atención a la nota que antecede, y como quiera que en el presente proceso mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2023, el despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y considerando que el artículo 447 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

Se tiene que, de conformidad con la norma transcrita, este despacho ordenará la entrega de todos los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y a disposición de este juzgado, en favor de la demandante **YULIETH PAOLA PINTO ORTEGA**, quien actúa en representación de su menor hijo, y los que en lo sucesivo lleguen hasta el pago total de la obligación.

Adicionalmente, el Código General del Proceso en su artículo 119, establece que:

“Artículo 119. Renuncia de términos. Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.”

Por lo anterior, este despacho encuentra viable la solicitud incoada por la apoderada judicial, por tanto, se despachará favorablemente lo solicitado.

Por otro lado, observa el despacho memorial enviado al correo del despacho, por el entonces apoderado judicial de la demandante, en fecha 30 de noviembre del año en curso, donde aporta acta de conciliación suscrita por las partes, llevada a cabo ante la Comisaría de Familia de Majagual, Sucre, manifestando haber llegado a un nuevo acuerdo de cuota alimentaria, sin embargo, no manifiesta cual es el fin del precitado memorial, es decir, para que fue aportado al proceso.

Por lo anterior, se requerirá a las partes para que manifiesten cual es el fin de la conciliación presentada a este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega a la ejecutante, de todos los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho y a nombre de la demandante **YULIETH PAOLA PINTO ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.104.378.038 expedida en Majagual (Sucre), y los que en lo sucesivo lleguen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Procédase con la autorización de los mismos vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean retirados por la señora **YULIETH PAOLA PINTO ORTEGA**, en calidad de madre del menor **M.D.E.P.**

TERCERO: Por secretaria llévase un control estricto de los depósitos judiciales entregados a la demandante.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos efectuada por la abogada de la parte demandante y el demandado, conforme a lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Requerir a las partes para que manifiesten los motivos que suscitaron la conciliación presentada a este despacho y que expliquen la intención del nuevo acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c132b8180eb4451e9a34ac15cb543094015b9238bfb3596d3a92891719fe9d56**

Documento generado en 11/12/2023 10:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>